

RESOLUCIÓN No. 000179 DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL
CONSORCIO AGUAS ATLANTICO Y AL MUNICIPIO DE USIACURI”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 000395 del 16 de enero de 2014, el CONSORCIO AGUAS ATLANTICO y el municipio de Usiacurí, solicitaron permiso de aprovechamiento forestal único en un predio de 8 Has, ubicado en la vía Baranoa- Corregimiento de Isabel López, para construir la laguna de aguas residuales del Municipio de Usiacurí-Atlántico.

Que mediante Auto No. 00029 de 2014, la Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal único presentado por el CONSORCIO AGUAS ATLANTICO.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 0000272 del 31 de marzo de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita realizada en Febrero 7 de 2014 a un predio propiedad del Municipio de Usiacurí, se observó una vegetación propia de bosque seco tropical secundario, sin intervenir, donde predominan las especies de Trupillo, Aromo, Olivo, Totumo, Uvita mocosa y Matarratón. La topografía del terreno se presenta entre inclinada y un bajo plano.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada el día 7 de Febrero de 2014 se observaron los siguientes hechos de interés:

➤ *Se observó un predio o lote de terreno quebrado con un bajo al final, cubierto con árboles nativos de DAP igual o superior a 10 cms., propios del Bosque seco Tropical, y malezas y pastos naturales propios de la región con un área aproximada de 8 Has. de las cuales se afectaran 4.5 Has.*

➤ *El predio en mención conforma un polígono con las siguientes coordenadas:*

1	10°43'31.83"N	74°58'53.28"O
2	10°43'26.11"N	74°58'55.20"O
3	10°43'20.60"N	74°58'46.49"O
4	10°43'26.21"N	74°58'55.19"O

➤ *Los árboles con DAP superior a 10 cms. observados pertenecen, en su mayoría, a especies tales como: Matarratón (Gliricidia sepium), Aromo (Acacia farnesiana), Trupillo (Prosopis juliflora), Uvita mocosa (Cordia dentata), Totumo (Crescentia cujete) y Olivo (Capparis odoratissima)*

➤ *En el recorrido se encontraron los árboles marcados producto de las parcelas conformadas para el Inventario Forestal realizado, constatando que las especies, el número de árboles y las características de los mismos expresadas en el documento entregado, concuerdan con lo observado en campo.*

➤ *El número total de árboles que se requiere talar en el total del área solicitada (4,5 ha) es de 113, que corresponden a un volumen de 3,09 m³ de madera y 14,06 m³ de*

RESOLUCIÓN No: 000179 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL
CONSORCIO AGUAS ATLANTICO Y AL MUNICIPIO DE USIACURI”

volumen total, incluyendo ramas y hojarasca. Las especies que más aportan al volumen total son el uvito (*Cordia dentata*) y el trupillo (*Prosopis juliflora*), las cantidades que aportan las otras especie es mínima, pero de todas formas se considera su suma para efectos del cálculo de la compensación.

Cantidad total de árboles y volumen de madera sobre los cuales se solicita aprovechamiento forestal único para el proyecto de la construcción la laguna de aguas residuales del Municipio de Usiacuri (Atlántico).

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD INDIVIDUOS	VOLUMEN DE MADERA (m ³)	VOLUMEN TOTAL (m ³)
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	9	0,11	0,53
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	54	1,05	5,14
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	5	0,12	0,40
Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	5	0,09	0,56
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	5	0,04	0,12
Ñipi	<i>Sapium sp.</i>	5	0,16	0,66
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	5	0,05	0,20
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	14	0,82	3,76
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	14	0,65	2,68
TOTALES		113	3,09	14,06

CONCEPTUALIZACION POMCA:

Mediante memorando 0001599 de Marzo 5 de 2014, la Gerencia de Gestión Ambiental solicita a la Gerencia de Planeación de la CRA concepto técnico del uso del suelo y la compatibilidad de éste de acuerdo al EOT y al POMCA, del sitio donde se tiene proyectado realizar la construcción de laguna de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Usiacuri, según el polígono de las coordenadas suministradas por el solicitante, Empresa CONSORCIO AGUAS ATLANTICO, respondiendo la Gerencia de Planeación con Memorando 001789 de Marzo 18 de 2014, con las siguientes conclusiones:

I. Sobre análisis del POMCA Canal del Dique

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)

Usos principales: Agropecuario

Usos compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección forestal

Usos Restringidos: Portuario

II. Sobre análisis del EOT del Municipio de Usiacuri.

De acuerdo al EOT, el polígono se encuentra en Suelo de protección. Se recomienda solicitar el certificado del uso del suelo, el cual debe ser emitido por el ente territorial.

III. Sobre los mapas de susceptibilidad de amenazas

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión e incendios forestales), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

Se recomienda realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del predio antes de otorgar o negar la viabilidad

RESOLUCIÓN No: 000179 DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL
CONSORCIO AGUAS ATLANTICO Y AL MUNICIPIO DE USIACURI”**

ambiental del proyecto que se pretende desarrollar.

CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por la Empresa CONSORCIO AGUAS ATLANTICO, como operadora del programa, de acuerdo a la conceptualización del POMCA y a la visita técnica realizada por funcionario competente de la CRA, se concluye lo siguiente:

- *Para efectos del permiso de Aprovechamiento forestal el MUNICIPIO DE USIACURI con NIT 800.094.378-3 y La Empresa CONSORCIO AGUAS ATLANTICO con NIT 900.641.566-5, ha dado cumplimiento a la normatividad vigente con la presentación de un Plan de Aprovechamiento forestal, Un inventario forestal que contiene un Plan de Compensación forestal.*
- *DE acuerdo a conceptualización del POMCA, expedido por la Gerencia de Planeación de la CRA, el predio cuyo polígono se obtiene de las coordenadas descritas en el numeral 22 se encuentra en zona de Rehabilitación productiva “ZRP” y se recomienda solicitar certificado de uso del suelo al ente territorial. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.*
- *De acuerdo a certificación de uso del suelo expedida por la oficina de Planeación y Turismo del Municipio de Usiacuri el predio enmarcado dentro del polígono suministrado por el CONSORCIO AGUAS ATLANTICO con NIT 900.641.566-5, como operadora del programa, se encuentra clasificado en Zona de Protección por restricciones sanitarias, es decir que es apto para desarrollar el proyecto: “CONSTRUCCION PÁRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES” (LAGUNA ANAEROBICA Y FACULTATIVAS) DEL MUNICIPIO DE USIACURI.*
- *Mediante la visita se constató que el número total de árboles que se requiere talar, en el total del área solicitada (4,5 ha), es de 113 individuos, que corresponden a un volumen total de 14,06 m³. Las especies que más aportan al volumen total son uvita (*Cordia dentata*) y el Trupillo (*Prosopis juliflora*).*
- *El POMCA determina que “realizada la evaluación cartográfica con relación a lo que dispones el RAS 2000 se evidencia que el predio supera los retiros establecidos en la misma”*
- *Igualmente en la conceptualización del POMCA se establecen las susceptibilidades a inundación, incendios forestales, remoción en masa y erosión clasificándolas como de MODERADA A BAJA, a excepción de la erosión que se clasifica de MODERADA A ALTA.”*

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 señala: “Las clases de aprovechamiento forestal son: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”

Que el artículo 17 ibidem establece: “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e

RESOLUCIÓN No. 000179 DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL
CONSORCIO AGUAS ATLANTICO Y AL MUNICIPIO DE USIACURI”**

igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, el CONSORCIO AGUAS ATLANTICO y el municipio de Usiacurí, tendrán que compensar de 1 a 7, es decir, por los 113 árboles aprovechados se deben plantar 791 árboles, en el entorno donde se realizaran las obras.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

RESOLUCIÓN No: 000179 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL CONSORCIO AGUAS ATLANTICO Y AL MUNICIPIO DE USIACURI”

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 30 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$951.200	\$210.000	\$290.300	\$1.451.500

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único al CONSORCIO AGUAS ATLANTICO, identificado con el Nit. 900.641.566-5 y el municipio de Usiacurí, representado legalmente por el doctor Willian Pastor Bresneider Alvear, consistente en la Tala de 113 árboles, ubicados en la vía Baranoa- Corregimiento de Isabel López, el cual están discriminados así: nueve (9) árboles de Totumo (*Crescentia cujete*), cincuenta y cuatro (54) árboles de Uvito (*Cordia dentata*), cinco (5) árboles de Dividivi (*Caesalpinia coriaria*), cinco (5) árboles de Matarratón (*Gliricidia sepium*), cinco (5) árboles de Olivo (*Capparis odoratissima*), cinco (5) árboles de Ñipi (*Sapium sp.*), cinco (5) árboles de Aromo (*Acacia farnesiana*), catorce (14) árboles de Trupillo (*Prosopis juliflora*), catorce (14) árboles de Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), con un volumen de 14.06 M3 de madera.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD INDIVIDUOS	VOLUMEN DE MADERA (m ³)	VOLUMEN TOTAL (m ³)
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	9	0,11	0,53
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	54	1,05	5,14
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	5	0,12	0,40
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	5	0,09	0,56
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	5	0,04	0,12
Ñipi	<i>Sapium sp.</i>	5	0,16	0,66
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	5	0,05	0,20
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	14	0,82	3,76
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	14	0,65	2,68
TOTALES		113	3,09	14,06

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: El CONSORCIO AGUAS ATLANTICO y el municipio de Usiacurí, como medida compensatoria deberá plantar setecientos noventa y un (791) árboles de,

RESOLUCIÓN No: 000179 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL CONSORCIO AGUAS ATLANTICO Y AL MUNICIPIO DE USIACURI”

como compensación de los árboles autorizados para podar y talar en el presente acto administrativo, el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberán informar a la C.R.A el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento de las mismas en fecha no superior a 3 meses (90 días) a partir de la ejecución del permiso de aprovechamiento forestal.
- Los árboles serán sembrados en el entorno donde se realiza la obra, complementando o enriqueciendo las rondas de los cuerpos de agua existentes, en el Municipio de Usiacuri y sus corregimientos o en el corregimiento de Isabel López, priorizando Colegios, Centros de Salud, Parques, avenidas o bulevares internos, entorno de los cementerios y calles.
- Los árboles a sembrar deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.
- Los árboles a sembrar como compensación deben estar fitosanitariamente sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros dos (2) años después de establecidos.
- Los árboles a sembrar en áreas Urbanas deben tener una altura mínima de 1 metro y en área rural una altura mínima de 0.60 metros y deben corresponder principalmente a especies de Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Roble amarillo (*Tabebuia caryanthea*), Roble morado (*Tabebuia roseae*), Totumo (*Crescentia cujete*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Mango (*Mangifera indica*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Marañón (*Anacardium occidentale*) y Nin (*Azadiractha indica*)
- Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
- El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de dos años.
- En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
- Se tomarán las medidas necesarias de protección y vigilancia que garantice el normal desarrollo de los árboles, sin interferencia de animales o humanos que ocasionen daños mecánicos a los mismos.
- Deberán no aprovechar árboles del área contigua diferente a las 4.5 Has. donde se autoriza el presente permiso y que hace parte de las 8 Has., que posee el predio del Municipio de Usiacuri.
- Igualmente en los cauces o drenajes encontrados dentro del polígono dado por las coordenadas suministradas, el solicitante deberá guardar los retiros correspondiente de 30 metros a partir de su nivel máximo, esto en concordancia con el literal d del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
- Deberán acometer las obras o acciones complementarias necesarias para la mitigación y eventual control de las susceptibilidades a las que se encuentra expuesto el predio.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo solo otorga el permiso de

RESOLUCIÓN No: 000179 DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL
CONSORCIO AGUAS ATLANTICO Y AL MUNICIPIO DE USIACURI”**

aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, por lo tanto, el CONSORCIO AGUAS ATLANTICO y el municipio de Usiacurí, deberán solicitar los demás permisos ambientales que se desprendan de las obras a realizar.

ARTICULO CUARTO: El CONSORCIO AGUAS ATLANTICO y el municipio de Usiacurí, deberá cancelar la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos pesos (\$1.451.500), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal aislado, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.


ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0000272 del 31 de marzo de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, 09 ABR. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL